CONGRESO

L& 5083

Congresista, GLADYS ANDRADE SALGUERO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Proyecto de Ley Nº 2991/2017- CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

1 1 JUN/2018

RECIBIDO
Hom 2061

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RESPECTO AL EXPENDIO DE BEBIDAS ENERGETICAS Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD

La congresista de la Republica, Gladys Andrade Salguero, integrante del grupo Parlamentario Fuerza Popular y los legisladores que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente: CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Firma: 10:10C

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RESPECTO AL EXPENDIO DE BEBIDAS ENERGETICAS Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la promoción y protección de los menores de edad respecto al consumo de bebidas energéticas a fin de reducir y eliminar las enfermedades vinculadas al sobrepeso, la obesidad, los riesgos cardiacos y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Artículo 2°. Bebidas energéticas

Para efectos de la presente norma, se entiende por bebida energética a toda bebida no alcohólica, compuesta en su mayoría por diversos azúcares de distinta velocidad de absorción, que contiene como base en su composición: Cafeína, Vitaminas, Hidratos de Carbonó, Glucuronolactona y otros aditivos como: la Taurina, Ginseng y/o Guaraná. Se comercializan con la finalidad de aumentar el rendimiento físico y mental.

Artículo 3°. Limitación al expendio

Se encuentra prohibida la venta, donación o degustación y/o lanzamiento de bebidas energéticas en Kioscos y comedores escolares o inmediaciones de instituciones de educación básica.

7400 gP





Artículo 4°. Publicidad y etiquetado de bebidas energéticas.

La publicidad que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación sociales respecto a la promoción de bebidas energéticas en ningún caso podrá contar con la participación de niños, niñas o adolescentes.

Asimismo, se deberá consignar necesariamente de manera clara, legible, destacada y comprensible la advertencia "Dirigido al público adulto, no recomendable para niños" en toda publicidad y empaque de productos.

Congresista de la República

Pelmar

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA Daniel Salaverry Villa

Grupo Parlamentario Fuerza Pepular

Página 2 de 6

RIMBORGO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, de Dunio del 2012
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2.7// para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DETENSO DEL CONSUMIDOR Y OPERANISMOS PERULA DORES DE LOS SERVICIOS
VIBLICOS; SALUD Y/O BLACIOU.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
GENGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Es copia fiel del original

POLIDORO CHANAME ROBLES Fedatario



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas con altos porcentajes en grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio, grasas saturadas, entre otros ingredientes, han ido en aumento. Asimismo, el incremento en los ingresos económicos de los ciudadanos ha generado el aumento en ventas de diversas marcas de bebidas energéticas en el país; según el Centro de Comercio Exterior (CCEX) de la Cámara de Comercio de Lima el incremento que registró en el año 2015 fue del 76%; siendo Estados Unidos y Suiza los principales países exportadores del producto energético.

El exceso de consumo de bebidas energéticas se ha popularizado y ha aumentado su consumo en forma alarmante sobre todo en la juventud, que pasaron a relacionarse con el ocio y la vida nocturna (fiestas juveniles) que, aunque no contiene alcohol es habitual se combine con bebidas alcohólicas, lo cual aumenta el peligro de ingerir mayor cantidad de alcohol al enmascarar sus efectos y dar una falsa sensación de resistencia.

La mercadotecnia de las bebidas energéticas abusa de la publicidad dirigida a los niños y la gente joven, suele promocionarse como algo que "da alas", que es un producto eficaz para obtener mayor energía, que eleva el rendimiento al combatir el cansancio o para enfocarse y concentrarse en los estudios, además patrocina torneos deportivos creando una imagen saludable y atractiva dirigida a fomentar su consumo en jóvenes.

En el Perú, se buscó atender la problemática que conlleva el aumento excesivo de alimentos y bebidas dañinos para la salud, a partir de la publicación de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, que busca promover y proteger el derecho a la salud pública, el crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, obesidad, entre otros¹.

1.1. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

¹ Artículo 1. Objeto de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes



- Ley N° 29571, Código de protección y defensa del consumidor
- Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes
- Decreto Supremo Nº 033-2016-SA, Aprueban el Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente
- Decreto Supremo 017-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable

1.2. DESARROLLO

El Perú no es ajeno a los fenómenos socioeconómicos que sufre el mundo, las Naciones Unidas plantea objetivos de desarrollo que ayudarán al sostenimiento de sociedades modernas y en vías de alcanzar estabilidad económica, seguridad social y calidad de vida para sus pobladores. Así es que, el objetivo número 3 busca garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, pues para lograr los 17 objetivos es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal.

Actualmente, se ha obtenido grandes avances en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna. También, se ha logrado mejoras en el acceso al agua limpia y el saneamiento, la reducción de la malaria, la tuberculosis, la poliomielitis y la propagación del VIH/SIDA. Sin embargo, se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y para hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.

Los niños, niñas y adolescentes están en una etapa de desarrollo y crecimiento, en la que no es recomendable ingerir sustancias como la cafeína, que puede producir ansiedad y alteración al sueño y su ingesta descontrolada puede provocar, además, entre otros síntomas, palpitaciones, hipertensión y convulsiones.

Por otro lado, existen innumerables enunciados médicos a nivel mundial, que alertan sobre los efectos dañinos del consumo de bebidas energéticas en menores de edad, según investigadores de la Organización Mundial de Salud (OMS) aseguran que los riesgos más destacados están relacionados con el consumo de cafeína, base de estas bebidas, y con uso combinado de alcohol, algo frecuente en los hábitos de ocio nocturno de muchos jóvenes.

Congresista, GLADYS ANDRADE SALGUERO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Diversos países² toman medidas en su regulación a través de iniciativas legislativas, decisiones ejecutivas y compromiso de la empresa privada, tales como: prohibición de la venta a menores de edad, información clara en el etiquetado y posibles daños a la salud.

Además, plantea ciertas conclusiones que sirven de punto de partida para dimensionar los efectos en la población, ya que, en el 2006 se crearon 500 nuevas marcas de bebidas energéticas, el sector facturó 9.500 millones de euros en el 2012, un 60% más que en el 2008 con proyección al crecimiento. Asimismo, advierten de que la cafeína, en caso de sobredosis, puede provocar palpitaciones, hipertensión, náuseas, vómitos y convulsiones, entre otras consecuencias que, en casos muy aislados podrían llegar a producir la muerte.

En relación con el alcohol, las bebidas energéticas son señaladas como un potenciador de la adicción, pero la mezcla entre ambos líquidos es vista con preocupación. Se trata de una práctica mayoritaria entre los consumidores en el grupo de edad que va de 18 a 29 años: el 71% de este colectivo consume la mezcla³.

Por otro lado, no existe una regulación sobre lo que se debe expender en los centros educativos, si bien se entiende que los kioscos y comedores escolares deben promover una alimentación saludable de los estudiantes, en muchos casos son la principal fuente de consumo de productos artificiales dañinos para la salud del menor, productos altos en grasas y azucares con mayor índice; cualquiera que sea la edad, el niño necesita los mismos nutrientes que el adulto, tan solo cambian las cantidades y las proporciones. Como todo ser humano, tiene que ingresar energía, pero siempre relativa a su tamaño corporal⁴.

En consecuencia, visto la problemática y el riesgo de consumo que tienen los niños, niñas y adolescentes en etapa escolar, el presente proyecto de Ley, coadyuva a disminuir los riesgos que originan para la salud el consumo de bebidas energéticas, evitando su venta en los Centros de Educación Escolar y desincentivando su consumo a través de advertencias en el etiquetado, la publicidad y conocimiento en general de los efectos nocivos producidos por el consumo de bebidas energéticas o estimulantes.

² Entre los países que desatacan están: **Reino Unido**, empieza a prohibir la venta de bebidas energéticas a menores de 16 años. Además, tres cadenas de supermercados dejaran de vender a menores de 16 años. **Lituania**, prohíbe venta de bebidas energizantes a menores de 18 años La nueva norma europea también prohíbe la publicidad en todos los medios a los que tengan acceso los menores de edad, y se restringe su venta en lugares como eventos deportivos, cines, teatros, entre otros,

³ Órganización Mundial de la Salud (OMS), artículo desarrollado en la publicación médica Frontiers in public health.

Obtenido del Ministerio de Salud, Web:
 Handala del Managaria de



Asimismo, se convierte en una herramienta para que los padres, educadores y orientadores enseñemos a nuestros hijos a tomar mejores elecciones, promover cultura del cuidado de nuestra salud y alimentación saludable.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona ninguna norma vigente en la legislación nacional; por el contrario, concuerda con las normas relacionadas a la promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia, la juventud y acceso a información.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, toda vez que será en beneficio de proteger principalmente la salud de los niños, adolescentes y jóvenes, regulando la venta de bebidas energéticas en los centros educativos e informando al público en general, con advertencias sobre los efectos nocivos para la salud y los riesgos de su consumo.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a la Política del Acuerdo Nacional en su Décimo Quinta Política de Estado, "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición", en sus literales d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población y p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos.

Asimismo, en su Décimo sexto Política de Estado, "Fortalecimiento de la Familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud", en su literal d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades.

Además, en su Vigésima novena Política de Estado, "Acceso a la Información, libertad de expresión y libertad de prensa", en su literal a) promoverá una cultura de trasparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto.